Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla
de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarbe y señor de Molina Adonde y quanto a todos aquellos que son vezinos y moradores de la
Cibdad de Murcia y de Lorca y de Alhama y de Molina Seca y de todos los otros lugares que son mios en el Reyno de Mur-
cia los quales tenia fasta aqui el Rey Don Pedro de Aragon de todas las cosas que fizieron y dixieron fasta el dia que esta carta es fecha en que Dios
que sea. Et asseguro les que no les faga mal ni dono en sus personas ni en sus bienes. Et si por ventura quisiere morar en las
villas y en los dichos lugares que moren y que se aprovechen de todo lo suyo bien y cumplida mientre assi como mejor y mas cumplida
mente se aprovecharon de lo suyo fasta aqui. Et otrosi otorgoles que si ellos quisieren vender o empeñar o cambiar o acomedar o aren-
dar los sus bienes y ellos queriendo se morar a otra parte que lo puedan fazer. Salvo que no puedan fazer ningunas destas cosas co-
mo de orden ni de Religion ni de Iglesia de fuera de mio señorio. Otrosi otorgo y confirmo a los cogeros de Murcia y de Lorca
y de Alhama y de Molina Seca y de todos los otros lugares que sobre dichos son sus fueros y sus franquezas y sus cartas y sus
[illegible] y sus usos y sus costumbres assi como los ovieron en el mejor tiempo que nunca los ovieron fasta aqui. Et prometoles y asseguroles de
[illegible] en ningun tiempo contra esto que sobre dicho es yo ni otro por mi. Et por que esto sea firme y estable. Mandé sellar
esta carta con mio sello de Plomo. Dada en Gredas diez dias de Agosto. Era de mill y trezientos y quarenta y dos años.

Yo Sant Mis la fis escrevir por mandado del Rey